

B. Participar en el debate de las sesiones.

C. Ejercer su derecho al voto y formular voto particular.

D. Formular ruegos y preguntas.

E. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

CAPÍTULO III

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 9. La creación de una Comisión de Trabajo viene determinada por la necesidad de establecer un espacio de análisis y de investigación continua acerca del fenómeno de las drogodependencias, siendo un foro de debate permanente y de sugerencias y propuestas concretas para el desarrollo de proyectos y actividades.

Artículo 10. Las tareas de las Comisiones de Trabajo serán:

- Sensibilización.
- Investigación.
- Información.
- Planificación.

Si el Consejo así lo considera, se podrán crear varias "Comisiones de Trabajo", a fin de aumentar la operatividad y los distintos temas de estudio y sensibilización.

Cada Comisión tendrá un vocal, que dará cuenta al Consejo Local de Drogodependencias del trabajo desarrollado, y estarán representados los grupos del Consejo en la proporción que ellos mismos determinen y los sectores sociales, según la materia de que se trate. Es aconsejable que los tiempos de investigación no sean excesivamente largos, para que no se pierda efectividad ni operatividad.

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo tendrá como competencias las siguientes:

-Elaboración de los proyectos a realizar en materia de prevención de las drogodependencias en el municipio, para la consecución de los objetivos marcados en el Plan sobre Drogas y Adicciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

-Desarrollo y ejecución de los proyectos.

-Evaluación de los resultados.

-Aquellas otras que le sean atribuidas.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de los órganos

Artículo 12. El Consejo Local se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año. De forma extraordinaria, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros o cuando convoque el/ la Presidente/a del Consejo.

Artículo 13. El Consejo Local de Drogodependencias quedará válidamente constituido, tanto con carácter ordinario como extraordinario, en primera convocatoria cuando asistan la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que esté presente el Secretario; y los dictámenes serán adoptados por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 14. Las Comisiones de Trabajo que se constituyan se reunirán de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o cuando convoque el Coordinador de la Mesa con tal carácter.

A tal efecto, ejercerá de Coordinador de la Mesa quien figure como Secretario de la misma.

CAPÍTULO V

Disolución

Artículo 15. Este Consejo podrá ser disuelto:

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo de Gobierno se reserva la facultad de modificar el presente Decreto, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto, que consta de cinco capítulos, quince artículos, una disposición adicional y